

Hoja 1 de 5



Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. TRIBUTACIÓN Y GASTOS
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera. INTERES POR MORA
INTERESES:
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
Suscriptor(es) con esta misma fecha.
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
Debo(Debemos) γ pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día de del año del año en su oficina με γραγία δε la suma de del año de del año de
Monto:
Múmero:
Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito
OZAJA A ŻAĐAĄ

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es): __

DOWNER TO A COMPETENCIA
hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.
y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en
convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga
que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima
facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés
autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente
Dance accusing the mode's programment of the contraction of the line of the contraction o
el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para
Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones,
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES
exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.
variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo
disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la
diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a
la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier
mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en
nonnativa vigence at Banca para accoder al mercado cambiario informal. Cuando corresponda en
por cate pagaro, en capitar, intereses y gueres, emprese para autocontratar. El mismo normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo
por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la
cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada
Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA
prórroga.
respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la
prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el
Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se
C: 10 feets nere all nere de conital vio intereses corresponde a día inhábil bancario se
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES
- '974.5
en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera
de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos
bor ————————————————————————————————————
Forma parte del Pagaré N°, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su DOMICITIO Y COMPETENCIA ue

interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CT Appderado 2 CT m/02/201 Apoderado 1 Lonsin Mathhson 71-t.8hihzo 01 10 Thayer 5m1 _oilioimoQ providencia C.L. 6 R.U.T. - 002 ZQt 88 word an enes Connercal Suscriptor_ Pacifico Suiz amyung a Ob de del año 2016 ormy

Suscriptor/Apoderado 2

Ejecutiva-tie Duemes
BANCO SANTANDER-CHILE BEATRIZ LÓPEZ AILLAÑIR

Comercio.

Suscriptor/Apoderado 3

Suscriptor/Apodera to 1

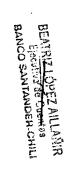
Apoderado 2
Apoderado 1 C.I.
oilioimoC
TUA ò J.C
II lsv/
Apoderado 2
Apoderado 1 C.I.
Domicilio Cl Alamie 1425 Lo Dannecturo
71-484.450 TUR 6.1.3
tonsil malcolm Wathinson Viens
Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones oridario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y leudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré leudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré lectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda constituyan para seguridad de las mismas obligaciones abildad solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras percenas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas descenas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas percenas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas descenas caredores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para aportatituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere es constituitada en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere e constituitada en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere e constituitada en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere e constituitada en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere e constituitada en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere e constituitada en el futuro en en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones as que se refiere e constituitada de cara o obligaciones a que se refiere e constituitada de cara obligaciones a que se refiere e constituitada de cara de constitu
orma parte del Pagaré Nº, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

VI lavA amri7

Il lsvA f smil

CT.

C.L.



VI IsvA
Omicilio

Aval III oilio

Firma 1 Aval 1

Il lavA S amil

III lavA amri7

LisvA S smil

	Como cónyuge del aval IV
.T.O	Don(ña)
	Como cónyuge del aval III
CT	Como cónyuge del aval II
C.I.	Don(ña)
13	Como cónyuge del aval I
C.I.	(sñ)noU
ibe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, uscripción o renovación de este pagaré como también pente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o y continuadores legales, para que éstos actuando esto establecida en el artículo 1.749 y artículo específica establecida en el artículo 3.749 y artículo el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge	para constituirse en ɛval, fiador y codeudor todas y cualquier modificación, prórroga, reacualquier acuerdo, convenio y contrato entipagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresam quienes en el futuro sean sus sucesores indistintamente, por si o a través de un terce representación del(de los) cónyuges suscribres dejar expresa constancia de la autorización dejar expresa constancia de la autorización
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,	Forma parte del Pagaré Nº por

Cónyuge Aval III

VI IsvA əguynòO

U İsvA əguynoʻ

LlsvA əguynòO

Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Con(ña)		
Suscriptor o Apoderado(s): Suscriptor o Apoderado(s): Suscriptor o Apoderado(s): Conviña) Co	ер в ; u <u>-</u> u <u>-</u>	oñs ləb
Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Colon(ña) Codos en representación del aval III Colon(ña)	(sñ)no((sñ)no((sñ)no(
Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Con(ña)	(sñ)no(
Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Todos en representación del suscriptor Don(ña) Todos en representación del aval l	odos en representación del aval II Don(ña) Don(ña)	C.I.
Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Columbration del suscriptor Todos en representación del suscriptor	on(ña) Jon(ña) Godos en representación del aval l Jon(ña)	CT.
Autorizo la(s) firma(s) de:	on(ña) Jon(ña) Jodos en representación del suscriptor	C.I.
AAIRATON NOIDAZIROTUA		

ОІЯАТОИ







CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA. CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantia". La Boleta de Garantia la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del cualquier naturaleza que el Cliente en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el

3.475, de 1980 pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el

Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la Linea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente. en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto retardo en el pago integro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle

interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se

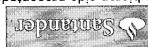
cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan Comercio.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser a uno de los representantes del Banco.

encuentra destinado a tal fin. ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se

consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea

Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también



el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente

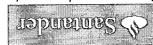
a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo circunstancias:

- acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los al presente Contrato de Lineas de Crédito.
- ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia; o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes

(iv) si por la via de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros,

- de este Convenio. c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones
- documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente proporcionadas en la Solicitud Unica de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago crimen o simple delito.
- disminuyen de valor o fueren ineficaces. de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere,
- por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco. j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta. al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en
- los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento. domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), costumbre así lo establezcan.

Contrato de Línea para pagos de B/G XM - Enero 2013 Hoja 3 de 8 parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al DECIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta

Corriente de Crédito.

El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente. del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos

8	Cliente/Apoderado	Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 1
		<i>:</i> .	
 	0.1. 10 024. 487-K.	aciones fucifico sus Lim 166, oficina 908, providena 1000, vera Memor	Cliente: Gonerad y Pepressant
	p.020 695	Pr :tuA	Beneficiario de la Boleta de בו אה לקלאט. Vencimiento de la Boleta de Garanti
	del año Jestros phoses do 12	**	Fecha de vencimiento original de la Objeto de la Boleta de Garantía: Ga
			DATOS DEFINIDOS EN ESTE CON Moneda de la Línea de Crédito: Cupo máximo de la Línea de Crédito
s ,sionet	omuna de e su domicilio o resic	fijan domicilio especial en la co o del que corresponda al d o la competencia de sus Trib	elección del acreedor y se someten



Apoderado 1 del Banco	oons8 leb S obstebooA
z opniopody.	
S obsiebodA	C.I.
Apoderado 1	C.I.
Apoderados del Banco:	

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré. Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha dichas terceras manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es)

		oilisimoC
	C1.	VI lsvA
* . *		oilioimoC
	.L.O	III IsvA
Il IsvA S emil	Il løvA † smii]	Firma 1 Aval 1
	C.I.	Apoderado 2
	'I'O	
	C.I. C.I.	C.I. 6 RUT 10 024.48 + L. Δονικείνου 1 βροσθεταθο 1 βροσθεταθο 2 βροσ
		tomil menuton moulant lieux



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

	VI lava ləb əqu
CT	
	lli lava ləb əqu
CT	
	ll lava leb agu
TO	
	l lava ləb əgi
C.I.	le

Vi lavA əguynoʻ	III lsvA əguynòO	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Sutorizo la(s) firma(s) de:

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
əр в ,	del año
(sñ)r	CT.
(sñ)r	CT
(គពិ)រ	C.I.
(គព័)រ	
յիսցե(s) de aval(es)։	, 0
os en representación del aval IV	
(sñ)r	C.I.
(sñ)	C.I.
os en representación del aval III	
(នព័)	C.I.
(sñ)	C.I.
os en representación del aval II	
(sñ)	CT
(sñ)	C.I.
os en representación del aval l	
(sñ)	CT
(sñ)	C.I.
ı(ea):	
os en representación del cliente	
etacile leb adicetacement at a	
\=2/	
(sñ) (sñ)	C.I.

OINATON